



TERMINOS Y CONDICIONES SERVICIOS ELECTRÓNICOS

La sociedad **“PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, abreviadamente como **“PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno siete cero cuatro seis siete – cero cero dos – dos, en adelante **“PBS”**; es un Prestador de Servicios de Certificación, en las modalidades de **Firma Electrónica Certificada, Sello Electrónico, y Sello de Tiempo (en adelante como los “Servicios Electrónicos”)** lo que incluye pero no se limita a lo relativo a la identificación de usuarios, expedición de certificados electrónicos, y en general los Servicios Electrónicos; todo al amparo de las previsiones de la Ley de Firma Electrónica (Decreto Legislativo No. 133) y su Reglamento. **PBS** presta los Servicios Electrónicos bajo los términos y condiciones contenidos en la presente política.

Por la mera utilización, contratación y/o provisión de cualquiera de los Servicios Electrónicos, el usuario, Cliente, Operadores de Registro, Autoridad de Registro (“RA”), titular de certificados electrónicos de firme electrónica, entre otros, acepta de forma expresa, voluntaria e irrevocable conocer y estar vinculado y obligado a los siguientes términos y condiciones, los cuales regularán, de forma irrestricta, el uso que se haga de los Servicios Electrónicos y/o cualquier servicio directa o indirectamente derivado de los mismos.

1. OBJETO

Los presentes Términos y Condiciones (“T&C”) tienen por objeto regular las obligaciones aplicables a los Servicios Electrónicos, especialmente en lo que concierne a los Titulares de los Certificados de Firma Electrónica y al establecimiento de Autoridades de Registro dentro de la Infraestructura de Firma Electrónica de PBS y/o intermediarios de PBS para proveer a Usuarios finales, de Servicios Electrónicos o de certificación electrónica.

2. SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Los Servicios Electrónicos incluyen, pero no se limitan a la emisión y gestión de certificados electrónicos, en todos sus perfiles y soportes.

El uso o la prestación de Servicios Electrónicos se realizará en todo momento, de conformidad con lo establecido en los presentes T&C, así como lo dispuesto en la Declaración de Prácticas de Certificación (en adelante **“DPC”**) y las Políticas de Certificación (en adelante **“PC”**) de PBS, siendo éstas últimas las que prevalecerán, en caso de contradicción y/o conflicto. Todos estos documentos se encuentran publicados permanentemente en <https://www.pbssoluciones.com/services-7>.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el usuario, Cliente, Operadores de Registro, Autoridad de Registro (“RA”), titular de certificados electrónicos de firme electrónica, entre otros, quedan expresamente sometidos a la Declaración de Prácticas de Certificación, la cual se encuentra publicada permanentemente en <https://www.pbssoluciones.com/services-7>.



PBS se reserva el derecho de modificar las DPC y PC en cualquier momento, debiendo publicar y actualizar las modificaciones dichas modificaciones en la página web anteriormente referida; siendo obligación o responsabilidad exclusiva del usuario, Cliente, Operadores de Registro, Autoridad de Registro (“RA”), titular de certificados electrónicos de firme electrónica, entre otros, el validar, conocer su contenido y actuar conforme a los instrumentos vigentes.

3. SOBRE LA TITULARIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Los Servicios Electrónicos responden a:

- i) De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la Ley de Firma Electrónica (en lo sucesivo “LFE”), la Unidad de Firma Electrónica (“UFE”) es la autoridad registradora y acreditadora raíz, y la competente para la acreditación, control y vigilancia de los proveedores de los servicios de certificación electrónica y de almacenamiento de documentos electrónicos, en ese sentido, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 44 LFE y 16 Reglamento de la Ley de Firma Electrónica (en lo sucesivo RLFE), la Unidad de Firma Electrónica, a través de una auditoría inicial, determinará el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Firma Electrónica
- ii) **PBS** ha cumplido los requisitos previstos en los Arts. 5, 43, LFE 10 y 24 del RLFE, y cuenta con la capacidad para cumplir las obligaciones establecidas a los proveedores de servicios de certificación en los Arts. 48, 58, 58-A LFE, 34 y 35 RLFE, por lo cual en base a lo establecido en los Arts. 35, 36, 37 lit. b), 44 LFE, 18, 20, 21, 22 RLFE, 8, 88, 97 LPA y 30 del Reglamento Interno del Ministerio de Economía; y
- iii) **La Acreditación que concede la** Unidad de Firma Electrónica es la autoridad registradora y acreditadora raíz **a PBS** como **proveedora de servicios de certificación**, en las modalidades de **Firma Electrónica Certificada, Sello Electrónico y Sello de Tiempo**

En consiguiente, los Servicios Electrónicos corresponden y se encuentran regulados, de forma tal que la titularidad sobre las habilitaciones y acreditaciones pertinentes le corresponden a PBS. En consecuencia, el usuario, Cliente, Operadores de Registro, Autoridad de Registro (“RA”), titular de certificados electrónicos de firme electrónica, entre otros se obliga a respetar el contenido de los presentes T&C, la DPC, las PC, la LFE y el RLFE, de forma tal que utilizará los Servicios Electrónicos únicamente para el propósito o finalidad que haya sido contratada.

Queda absolutamente prohibida la extracción sistemática, la reutilización, la copia o reproducción de alguna parte de los Servicios Electrónicos, sus plataformas, códigos fuentes, o contenido, sin autorización previa y expresa otorgada por PBS, ya sea por medios manuales, robots de búsqueda o extracción de datos, o cualquier otra herramienta informática que se utilice con dicho fin. En consecuencia, si Usted utiliza los Servicios Electrónicos o su contenido para una finalidad distinta para la cual fueron contratados, los desestabiliza o modifica, ejerce ingeniería reversa, o bien, copia, reproduce, transmite, distribuye o de cualquier otra forma utiliza su contenido; deberá asumir las responsabilidades legales



que de ello se puedan derivar. Usted reconoce por el uso de los Servicios Electrónicos, que bajo ningún concepto, podrá usar las marcas registradas ni la imagen comercial de PBS, ni ninguno de los bienes de su propiedad intelectual e industrial, en relación con ningún producto o servicio que no pertenezca a PBS, ni en ninguna forma que fuera susceptible de causar confusión entre los usuarios o que pueda menospreciar o desacreditar a PBS. El resto de marcas registradas que no son propiedad de PBS y que aparecen incluidas o están disponibles a través de los Servicios de PBS pertenecen a sus respectivos propietarios, quienes podrán o no estar afiliados o relacionados de cualquier modo con PBS, o patrocinados por PBS; por lo cual le rigen las mismas prohibiciones que aquí se estipulan para las que son propiedad de PBS, mientras usted no cuente con una autorización para su uso emitida por su legítimo titular.

4. LICENCIA Y ACCESO

Sujeto a su cumplimiento de estos T&C, así como al pago del precio aplicable, en su caso, PBS le concede una licencia limitada no exclusiva, no transferible y no sublicenciable, de acceso y utilización, a los Servicios Electrónicos para fines propios del, el usuario, Cliente, Operadores de Registro, Autoridad de Registro (“RA”), titular de certificados electrónicos de firme electrónica, entre otros; es decir, no para fines comerciales. Dicha licencia no incluye derecho alguno de reventa ni de uso comercial de los Servicios Electrónicos ni de sus contenidos.

5. FUNCIONES Y OBLIGACIONES

El usuario, Cliente, Operadores de Registro, Autoridad de Registro (“RA”), titular de certificados electrónicos de firme electrónica, entre otros reconoce que por el mero uso que haga de los Servicios Electrónicos, se obliga a abstenerse de promover la comercialización de los Servicios Electrónicos ofrecidos por PBS. No obstante, en los casos que aplique conforme a los Contratos que se suscriban o derechos y obligaciones que se pacten, establezcan o autorice expresamente PBS, las Autoridades de Registro (“RA”), podrán establecer contratos de colaboración con terceros con el fin de que éstos, se configuren como Oficinas de Emisión bajo la estructura y supervisión de la Autoridad de Registro.

Los usuarios, clientes, Operadores de Registro, Titulares de certificados electrónicos de firme electrónica, entre otros, se obligan a:

- a) Actuar lealmente y de buena fe velando por los intereses de PBS, en el ejercicio o uso de los Servicios Electrónicos;
- b) Comunicar a PBS toda la información de que disponga, cuando sea necesaria para la buena gestión de los Servicios Electrónicos, actos u operaciones;
- c) Desarrollar su actividad o hacer uso de los Servicios Electrónicos conforme a las instrucciones recibidas de PBS;

5.1. Obligaciones propias aplicables a las Autoridades de Registro

5.1.1. Obligaciones generales



Las RA estarán obligadas a desempeñar las funciones de registro conforme a la DPC, las PC, la LFE, el RLFE y las cláusulas de los presentes T&C, las cuales serán, de modo enunciativo y no exclusivo, las siguientes:

- a) Al registro de los datos del certificado y a su emisión posterior al suscriptor, para lo cual debe realizar las comprobaciones oportunas para identificar y autenticar correctamente a las personas naturales y jurídicas, según resulte procedente, conforme a los procedimientos que se establecen en la DPC y las PC, al inicio de la relación con el mismo y durante todo el periodo previsto de vigencia del certificado electrónico.

Estas comprobaciones deben incluir la justificación documental aportada por el suscriptor por medio del solicitante, y si la RA lo considera necesario, cualquier otro documento e información relevantes, facilitados por el suscriptor, por el solicitante, por el firmante, o por terceras personas.

En el caso que la RA detecte errores en los datos que se deben incluir en los certificados o que justifican estos datos, podrá realizar los cambios que considere necesarios antes de emitir el certificado o suspender el proceso de emisión y gestionar con el suscriptor la incidencia correspondiente. En caso de que la RA corrija los datos sin gestión previa de la incidencia correspondiente con el suscriptor, deberá notificar los datos finalmente certificados al suscriptor.

La RA adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información incluida en la solicitud del certificado y en el mismo certificado, sea exacta, completa para la finalidad del certificado y esté actualizada en el momento de la entrega del certificado, y no autorizará la emisión del certificado, cuando la justificación documental aportada resulte insuficiente para la correcta identificación y autenticación del suscriptor y/o del firmante.

Previo a la emisión del certificado electrónico, la RA se asegurará de disponer del documento “Contrato de emisión de certificado electrónico” firmado por el suscriptor o poseedor de claves según corresponda, así como toda aquella documentación que sea necesaria de acuerdo al perfil del certificado electrónico del que se trate.

- b) Ejecutar correctamente los procedimientos de suspensión, revocación, renovación y re-emisión de los certificados o cualquier otro, de los cuales sea responsable conforme a lo previsto en estos T&C, en la DPC y en las PC correspondientes. Todos los procedimientos se incluyen en las mencionadas DPC y PC.
- c) Permitir a PBS, el acceso a los archivos y los procedimientos de conservación de los archivos de la Autoridad de Registro relacionados con la ejecución de los Servicios Electrónicos, siempre cuando estos no se encuentren custodiados en la misma plataforma facilitada por PBS.



- d) La RA se obliga a custodiar, y cuando proceda, a transferir, el dispositivo de firma o cualquier otro elemento técnico entregado por PBS y, dado el caso, las especificaciones propiedad de PBS que le fuesen suministradas, al suscriptor del certificado.
- e) Preservar y custodiar, de acuerdo a las condiciones establecidas en la DPC y PC de PBS, toda la información y documentación generada en los procesos de identificación del suscriptor y el firmante de los certificados, y en general, cualquiera que se produzca como consecuencia de la prestación de los servicios propios de una Autoridad de Registro.
- f) Asimismo, el RA se obliga a transferir a PBS, cuando ésta lo solicite, toda la información que le sea legítimamente requerida por ésta, de la que genere en su actividad como Autoridad de Registro.
- g) En el caso de finalización de los Servicios Electrónicos, la RA quedará obligada a entregar a PBS la totalidad de documentación generada como consecuencia de la Prestación de los Servicios.
- h) La RA deberá cerciorarse que los Operadores de Registro designados tengan los conocimientos, la experiencia y las cualificaciones necesarias para la realización de los servicios de certificación electrónica que le correspondan.
- i) Permitir la ejecución de auditorías referentes a todas las cuestiones relacionadas con las funciones asumidas por la Autoridad de Registro de acuerdo con la LFE, el RLFE, estos T&C, la DPC, y las PC de PBS. Estas auditorías podrán ser practicadas ordinaria y/o extraordinariamente, siempre y cuando medie previa notificación a la RA. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia el plazo a determinarse podrá exceder de TRES DÍAS HÁBILES después de la notificación. Determinada la fecha para la realización de la auditoría aludida, será PBS o un tercer autorizado y acreditado quien las ejecutará.
- j) Llevar a cabo cualesquiera otras funciones de Autoridad de Registro que le correspondan, a través del personal que sea necesario en cada caso, conforme se establece en la DPC y las PC de PBS, así como cumplir con el marco legal vigente.
- k) La Autoridad de Registro deberá informar a PBS inmediatamente ante cualquier sospecha de infracción. PBS se reserva el derecho a investigar cualquier sospecha de infracción de LFE, el RLFE, estos T&C, la DPC, y las PC de PBS por parte de la Autoridad de Registro o cualquier poseedor de un certificado electrónico.
- l) Superar cualquiera de las auditorías anuales o aleatorias a las que se vea sometida para comprobar su grado de funcionamiento conforme a la LFE, el RLFE, estos T&C, la DPC, y las PC de PBS vigentes, implementar las acciones correctivas necesarias para subsanar no



conformidades o infracciones que sean detectadas, o en caso contrario, dejar de prestar el servicio como Autoridad de Registro de manera inmediata en cuanto tenga conocimiento del resultado negativo de la Auditoría.

5.1.2. Obligaciones de la RA en cuando a Operadores de Registro.

La RA, será el responsable de la designación y gestión de los Operadores de Registro que lleven a cabo la actividad correspondiente. Para ello deberá cerciorarse que el Operador de Registro cumpla con lo dispuesto en el presente numeral, y particularmente:

- a) El Operador de Registro será la persona responsable de aprobar las solicitudes de emisión de certificados electrónicos realizadas por el suscriptor. En concreto se encargará de la emisión, revocación, renovación y suspensión del ciclo de vida de los certificados de los suscriptores. Las funciones de identificación serán realizadas exclusivamente por los Operadores de Registro.
- b) La obligación de desarrollar las funciones de la RA es intransferible, no pudiendo ser objeto de cesión, total o parcial, a terceros.
- c) Los Operadores de Registro constituyen una figura especial y por lo tanto, deben reunir todas las características de la figura de los “Operadores de Registro” definidas en las DPC y PC de PBS, y en los que además deben concurrir los siguientes requisitos:
 - Ser personal designado por la RA y que se encuentre bajo las competencias de supervisión de la misma.
 - Haber superado la debida formación para ejercer como Operador de Registro.
 - Haber sido formalmente habilitado por la RA y habiendo declarado el Operador de Registro: la aceptación del cargo y sujeción a las políticas de PBS, encontrarse libre de intereses que entren en conflicto con la función encomendada y el deber de confidencialidad; todo ello con respecto al desempeño de las funciones propias del operador.

Es responsabilidad de la RA, formar y certificar que los Operadores de Registro tienen los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones; todo ello de acuerdo al programa de formación y materiales proporcionados por PBS. Asimismo deberá generar y custodiar evidencias que lo acrediten, que de manera orientativa pero no limitativa, podrán ser:

- Evidencias de la formación: lista de asistencia y exámenes.
- Evidencias de la designación: documento de designación y/o aceptación del cargo.

5.1.3. Prestación de los servicios.



- a) Los Servicios Electrónicos serán prestados por la RA utilizando sus propios medios, equipo y personal. No obstante, cuando resulte necesario para el adecuado cumplimiento de los servicios encomendados y se especifique la posibilidad en la DPC, PBS podrá poner a disposición de la Autoridad de Registro los medios materiales que pudiera precisar.
- b) La RA garantizará en todo momento la seguridad lógica y física de los procesos de certificación que deba realizar de acuerdo con las funciones que tiene atribuidas en virtud de estos T&C y en especial las especificadas en la DPC y las PC.
- c) La RA deberá tomar todas las medidas a su alcance para verificar la exactitud y veracidad de los datos y documentos que le sean suministrados dentro del ejercicio de sus funciones como entidad de registro.
- d) La RA se compromete a formar a su personal para que tenga los conocimientos, la experiencia y las cualificaciones necesarias para la realización de los servicios de certificación electrónica que le correspondan.
- e) En caso de que, para la prestación de los Servicios Electrónicos, PBS cediera o entregare cualquier material a la RA, éste se documentará y tendrá, en todo caso, la consideración de depósito.

5.1.4. Auditoría – Condiciones necesarias.

La RA podrá iniciar su actividad de emisión de certificados electrónicos a partir del momento en que disponga de un Operador de Registro, y se hayan cumplido con los requisitos y autorizaciones previas por parte de PBS. Dicha autorización no se producirá antes de que dicha Autoridad de Registro supere positivamente una Auditoría Inicial.

Posteriormente quedará obligada a superar una auditoría cuando le sea requerida de acuerdo con el Plan de Auditorías estipulado de PBS y que orientativamente será anual, a contar a partir del momento en que se emita el primer certificado electrónico.

Dichas auditorías verificarán la capacidad técnica y los requisitos legales necesarios para prestar el servicio objeto de estos T&C.

Asimismo, PBS podrá someter a la RA de manera aleatoria en el tiempo, o bien siguiendo una función inspectora derivada de un incidente documentado, a la realización de cuantas auditorías técnicas y legales estime pertinentes.

En el supuesto que la RA no superase cualquiera de las auditorías, no podrá desempeñar ningún Servicio Electrónico, debiendo cesar de forma inmediata la prestación de los mismos. En tal caso, PBS podrá optar entre suspender temporalmente los Servicios y/o accesos de la



RA hasta la superación de una nueva auditoría, o proceder a la resolución de cualquier contrato que los pueda vincular o cuyo objeto sean los Servicios Electrónicos.

5.1.5. Responsabilidad

La RA asumirá ante PBS, el Ministerio de Economía y cualesquiera otras autoridades, o instituciones regulatorias, toda la responsabilidad por:

- a) La incorrecta identificación y validación de los solicitantes de certificados en los términos establecidos en los presentes T&C, la LFE, el RLFE, las PC, y la DPC.
- b) La revelación de cualquier dato o información confidencial obtenida como consecuencia de la ejecución de los Servicios Electrónicos.
- c) No llevar correctamente a cabo los procedimientos de suspensión, revocación, renovación y re-emisión de los certificados o cualquier otro, de los cuales sea responsable conforme a lo previsto en estos T&C y/o en la DPC.
- d) La incorrecta tramitación de la formalización de la documentación relativa a la expedición de certificados electrónicos con el solicitante de dicho certificado.
- e) La realización de cualquier operación de tratamiento, recogida, acceso o protección de datos personales de manera incorrecta, o bien que contravenga la normativa de Protección de datos personales aplicable en cada momento.
- f) Los perjuicios ocasionados a PBS como consecuencia de no superar cualquiera de las auditorías técnicas de funcionamiento como RA.
- g) Los perjuicios ocasionados a PBS por el personal que desarrolle tareas asociadas a los Servicios Electrónicos, derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes T&C, la LFE, el RLFE, las PC, y la DPC.
- h) Asimismo, asumirá la totalidad de las posibles cargas laborales, de Seguridad Social y/o fiscales así como de Prevención de Riesgos Laborales relacionadas con sus empleados, operadores, agentes y/o representantes que se puedan generar las actividades por ella realizadas.

6. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE PBS

6.1.1. Servicios de tecnología

PBS podrá a disposición de la RA, los siguientes servicios técnicos, y cumplirá con las siguientes obligaciones:



- a) Servicios de tecnología necesarios para la prestación de Servicios Electrónicos correspondientes a la RA, entre los que se incluye el componente funcional consistente en una plataforma digital para la gestión el ciclo de vida de los certificados electrónicos (generación, renovación, suspensión, reactivación y renovación).
- b) Disponer del hardware necesario para que los mencionados servicios sean provistos con los niveles de seguridad requeridos por la normativa local para tales fines.
- c) Disponer del software necesario para que los mencionados servicios sean provistos con los niveles de seguridad requeridos por la normativa local para tales fines.
- d) Garantizar la custodia y hospedaje de los sistemas (hardware y software) en un Centro de Procesamiento de Datos (Data Center) con los niveles de seguridad lógica y física apropiados, de acuerdo a las previsiones de la DPC. PBS cubrirá todos los costos y gastos directos, indirectos y/o asociados a dicho hospedaje de los sistemas.
- e) Será responsable de realizar todos los mantenimientos preventivos, evolutivos, correctivos, reactivos y en general cualquier otro que requiera la infraestructura tecnológica para la prestación de los Servicios Electrónicos. PBS cubrirá todos los costos directos, indirectos y/o asociados a estos mantenimientos.
- f) PBS se encargará de la gestión posterior del ciclo de vida de los certificados, y en especial, de los servicios de suspensión y revocación de los certificados en los términos del Reglamento eIDAS, y especialmente, en todos los casos en que se produzcan, o se sospeche la producción, de las incidencias de seguridad correspondientes (servicios de revocación).
- g) Gestionar los mecanismos de comunicación a terceras personas en relación con el estado de vigencia de los certificados (servicios de validación).
- h) Custodiar y almacenar de los certificados en servidores remotos, permitiendo el acceso de los usuarios finales a los mismos para su uso y explotación, por la vigencia del respectivo contrato de servicios, siempre y cuando, proceda de acuerdo a los perfiles de certificados.

6.1.2. Programa formativo

PBS se obliga a proveer a la RA, un programa de formación para el correcto desempeño de las funciones propias de una Autoridad de Registro. En este sentido, PBS:

- a) Proveerá los materiales y herramientas suficientes para que la RA, pueda objetivamente desempeñar las funciones correspondientes, así como que le permita formar a sus Operadores de Registro.



- b) Realizará detección de necesidades periódicas que le permitan actualizar y proveer nuevas formaciones al personal. Así mismo, la CSJ también podrá identificar e informar necesidades que puedan haber detectado para que estas sean incluidas dentro de los programas formativos correspondientes.
- c) Deberá proveer la formación a que se refiere esta sección mediante personal cualificado en experiencia y formación para tal fin.

6.1.3. Obligaciones generales

Sin perjuicio de lo anterior, PBS se obliga a:

- a) Poner a disposición de la RA, la información y documentación necesaria para el ejercicio de la actividad encomendada.
- b) Prestar los servicios necesarios para la adecuada operación o funcionamiento de la RA.
- c) Prestar a los usuarios de la RA la totalidad de servicios que sean estén relacionados a los Servicios Electrónicos.
- d) Dar soporte conforme a los acuerdos de nivel de servicio que puedan establecerse.
- e) Auditar periódicamente a la RA sobre el cumplimiento de sus obligaciones como RA según lo estipulado en los presentes T&C, la LFE, el RLFE, las PC, y la DPC

7. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

7.1. Responsables del tratamiento

Los datos personales de las personas naturales que intervengan, sean destinatarios o titulares de Servicios Electrónicos, así como todos aquellos que se generen durante la prestación de dichos Servicios, serán tratados bajo la responsabilidad de la entidad que recopila estos datos (y, en su caso, se incorporarán a ficheros de su respectiva titularidad), para la celebración, desarrollo y mantenimiento y control de los Servicios Electrónicos y para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones legales. Los datos serán conservados mientras estén en vigor las relaciones contractuales o comerciales y durante el plazo de prescripción de posibles responsabilidades que puedan corresponder.

Los titulares de estos datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y supresión.

En relación con los datos personales las RA y los Operadores de Registro serán exclusivamente responsables del tratamiento, y por ello, son responsables de cumplir con la protección de datos, en todo lo relativo al tratamiento de los datos personales, implementando y manteniendo las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos protegidos.



Las categorías de datos tratados son: Datos identificativos (nombre, apellidos, DUI y fecha de nacimiento), datos de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono) y datos profesionales (puesto de trabajo, organización, etc.).

La RA y los Operadores de Registro serán los Encargados del Tratamiento, y como tal, se obligan a cumplir y a hacer cumplir las normas legales y reglamentarias aplicables en materia de confidencialidad y de protección de datos personales que estén vigentes o puedan llegar a estarlo durante el transcurso de la ejecución de los Servicios Electrónicos, incluso después de su ejecución.

Los datos personales serán tratados de conformidad a las instrucciones documentadas de PBS, incluyendo lo que se refiere a las transferencias de datos hacia terceros países u organizaciones internacionales, obligándose, específicamente, a tomar medidas para asegurar que cualquier persona física bajo su responsabilidad con acceso a datos personales sólo procede a su tratamiento cumpliendo las instrucciones del responsable del tratamiento.

Quien obtenga o procese Datos personales, se obliga a garantizar la aplicación de medidas técnicas y organizativas adecuadas para que el tratamiento cumpla los requisitos legales, asegurando, concretamente, un nivel de seguridad adecuado al riesgo, así como la defensa de los derechos de los titulares de los datos, teniendo en cuenta las técnicas más avanzadas, los costes de aplicación y la naturaleza, el ámbito, el contexto y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos, de probabilidad y gravedad variable, para los derechos y libertades de las personas naturales, incluyendo:

- a) La seudonimización y el cifrado de los datos personales;
- b) La capacidad de asegurar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y de los servicios de tratamiento;
- c) La capacidad de restablecer la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma oportuna en el caso de un incidente físico o técnico;
- d) Un proceso para probar, evaluar y valorar regularmente la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Las personas autorizadas a tratar los datos personales asumirán un compromiso de confidencialidad o están sujetas a adecuadas obligaciones legales de confidencialidad. En todo momento se deberán aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, para permitir que se cumpla con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de los titulares de los datos teniendo en vista el ejercicio de sus derechos.

Usted se obliga a poner a disposición inmediatamente y sin tardanza, a PBS toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones legales y facilita y contribuye a las auditorías, incluyendo las inspecciones, llevadas a cabo por el responsable del tratamiento o por otro auditor bajo su responsabilidad.



Usted remitirá toda la documentación a PBS y se obliga a eliminar todos los datos personales en el plazo de 30 (treinta) días después de concluida la prestación de Servicios Electrónicos, eliminando las copias existentes, excepto si la conservación de los datos es exigida por ley.

En el plazo de 24 horas después de haber tenido conocimiento de una violación de datos personales Usted se obliga a notificar a PBS, debiendo la notificación contener:

- a) La descripción de la naturaleza de la violación de los datos personales incluyendo, si es posible, las categorías y el número aproximado de titulares de datos afectados, así como las categorías y el número aproximado de registros de datos personales en cuestión;
- b) El nombre y los contactos del encargado de la protección de datos;
- c) La descripción de las probables consecuencias de la violación de datos personales;
- d) La descripción de las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para reparar la violación de datos personales;

En el caso y en la medida de que no sea posible proporcionar toda la información al mismo tiempo, podrá ser proporcionada por fases, sin retrasos injustificados.

Usted se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en los presentes T&C, las DC, la DPC, la LFE, el RLFE y en la normativa vigente, incluso tras la finalización de los Servicios Electrónicos, en caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones correspondientes, asumiendo, sin limitación alguna, la cantidad a la que en concepto de sanción, indemnización, daños, perjuicios, etc. pudiera ser condenada o sancionada PBS, como consecuencia del incumplimiento de lo indicado; cualquier otro gasto que en este sentido se pudiera ocasionar a PBS, incluidos los honorarios derivados de la defensa jurídica; así como los daños y perjuicios que deban satisfacerse al interesado a causa del referido incumplimiento.

8. CONDICIONES SUSPENSIVA Y DE RESOLUCIÓN.

8.1. Condición suspensiva

Es condición suspensiva para el inicio de las operaciones como Autoridad de Registro, la realización y la superación de una auditoría técnica Inicial que acredite que la Autoridad de Registro está en condiciones de prestar el servicio con las debidas garantías y conforme a lo establecido en la PC y DPC vigentes.

De este modo, en tanto no se supere esta auditoría técnica inicial no podrá prestar Servicios Electrónicos, no tendrá efecto la autorización a las RA para emitir certificados, y no se activará por PBS la función de emisión de certificados.

El cumplimiento de la condición suspensiva se acreditará mediante las evidencias acreditativas de la realización y superación de la auditoría técnica inicial, que deberá emitir PBS.

8.2. Causas de Resolución

Además de lo previsto en los puntos anteriores, y de las causas previstas en la ley, la suspensión, resolución y/ terminación de los Servicios Electrónicos tendrá lugar en los casos siguientes:



- a) Cuando el resultado de una auditoría técnica sea negativo, a criterio de PBS después de valorar la gravedad, impacto y recurrencia del resultado de la auditoría.
- b) Por incumplimiento por Usted, de cualquiera de sus obligaciones, si esta infracción no se solucione:
 - i. Dentro de los TREINTA (30) días desde la recepción de la notificación efectuada por PBS.
 - ii. Inmediatamente, si el incumplimiento compromete la seguridad de los Servicios Electrónicos.
- c) Por concurrencia de cualquier otra causa de resolución anticipada establecida por la legislación vigente.
- d) Cuando se ocasionen daños y perjuicios o afectación de intereses de PBS.
- e) Si se comete cualquier acto que a criterio de PBS sea perjudicial para su reputación o sus intereses o para el prestigio y buena reputación de PBS.
- f) Si se viola la obligación de confidencialidad establecida en los presentes T&C, inclusive si dicha violación no resulta perjudicial para la reputación o intereses de PBS.
- g) Si se demoran o suspenden injustificadamente la prestación de los Servicios Electrónicos.
- h) Si Usted, sus funcionarios, empleados o cualquiera de sus operadores de registro causan directa o indirectamente daños y perjuicios a PBS, y/o a cualquiera de sus filiales, subsidiarias, matrices y/o empresas controladas o vinculadas;
- i) En los demás casos que contemplen estos T&C o la ley.

9. RESPONSABILIDAD

Limitación de responsabilidad. En la medida máxima permitida por la ley aplicable, PBS no asume ninguna responsabilidad por cualquier: (a) errores o imprecisiones de la Plataforma por medio de la cual se documenten y/u ofrezcan los Servicios Electrónicos; (b) interrupción o cesación de la transmisión hacia o desde la Plataforma; (c) errores u omisiones en cualquier contenido o pérdida o daño incurrido como resultado del uso de cualquier contenido publicado, enviado por correo electrónico, transmitido o de otra manera disponible a través de la Plataforma; (d) errores, virus, caballos de troya o similares que puedan ser transmitidos a través de la Plataforma; o (e) acceso no autorizado o uso de sus servidores y/o cualquiera y toda la información personal almacenada por cualquier tercero.

Así mismo, Usted acepta indemnizar, proteger, eximir de responsabilidad (en caso proceda) o resarcir de cualesquiera daños o perjuicios, directos o indirectos que puedan ocasionarse a PBS por causas que le sean atribuibles a Usted, a su personal o a terceros que tengan cualquier incidencia en los servicios de Servicios Electrónicos a ser proveídos por Usted. Dicha indemnidad incluye, pero no se limita al resarcimiento que derive de todos y cada uno de los reclamos, demandas, pérdidas, responsabilidades, daños, costos y gastos (incluidos los honorarios razonables de abogados) que surjan directamente o indirectamente o en conexión con: (i) las acciones u omisiones de Usted, incluidos, entre otros, daños a la propiedad, o (ii) el incumplimiento de con cualquier término de los T&C, las PC, la DPC, la LFE y el RLFE. En dado caso se incurra en Daños y perjuicios, el establecimiento de los mismos estará determinado y



deberá recurrirse a las instancias judiciales correspondientes. Asimismo, PBS tendrá derecho a seleccionar su abogado y dirigir su defensa en caso que el afectado decida incoar su reclamo en contra de PBS, en cuyo caso, dichos costos serán cubiertos por Usted, en caso sea condenada a los mismos.

10. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los Servicios Electrónicos a los que Usted tenga acceso o los que Usted preste se regirán por las leyes de la República de El Salvador, entendiéndose, bajo cualquier circunstancia, que los Servicios Electrónicos se ejecutan dentro del territorio de la República de El Salvador indiferentemente de su lugar de ubicación al momento de usar o proveer los Servicios Electrónicos.

Usted conoce y acepta expresamente que con el mero uso de la plataforma, cualquier disputa que surja en virtud de la interpretación y aplicación de los presentes T&C, las PC, la DPC, la LFE y el RLFE o cualquier circunstancia que resulte de los Servicios Electrónicos será sometido y resuelto bajo el fuero de los tribunales del Municipio y departamento de San Salvador, por renunciar expresamente a cualquier otro domicilio que pudiese asistirle.

En la ciudad de San Salvador.